

## QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada María Elena Orantes López, vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia ciudadanización de los consejeros electorales, de acuerdo con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La reforma electoral de 2014 implicó cambios en 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de adiciones y modificaciones en diversas leyes en la materia. Ello, significó una transformación de gran trascendencia en nuestras instituciones electorales, al impactar simultáneamente en el sistema de gobierno; la justicia electoral; la perspectiva de género en la política, y en el sistema político nacional, local y municipal.

Sin embargo, a través de testimonios e información pública, se puede apreciar que en los procesos electorales de 2016 y 2017 hubo indicios de abundantes y sistemáticas prácticas difamatorias, descalificaciones, difusión de información falsa o parcial, conatos de violencia, compra del voto, uso ilegal de recursos públicos, empleo de programas sociales para fines político partidistas, rebase de tope de gastos de campaña y escasas propuestas.

En este contexto, la Segunda Encuesta Nacional de Opinión Ciudadana 2017<sup>1</sup>, dada a conocer por la empresa Grupo de Economistas y Asociados (GEA-ISA), indicó que 86 por ciento de los ciudadanos tiene desconfianza en las autoridades electorales. Asimismo, en cuanto al Instituto Nacional Electoral (INE), la encuesta mostró que 42 por ciento de la población considera que no cumple con su función, 45 por ciento reprueba la actuación de los consejeros y únicamente 36 por ciento considera que el INE garantizará la imparcialidad en las próximas elecciones.

Aunado a lo anterior, se debe reconocer que la reciente remoción de Santiago Nieto, ex titular de la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales (Fepade), generó diversas críticas ya que este acto fue percibido como una repercusión política ante una investigación que el fiscal realizaba, en la que parecía implicar a funcionarios federales de primer nivel y una empresa internacionalmente señalada por corromper procesos electorales y tomas de decisión a lo largo de varios países latinoamericanos.

En consecuencia, ante esta crisis de desconfianza que prevalece entre nuestras instituciones, quienes representamos a la nación, debemos buscar garantizar a los ciudadanos que las instituciones y los organismos encargados de vigilar los procesos electorales, sean confiables y garanticen los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral.

En este sentido, el proceso electoral que inició en septiembre de 2017, requiere que actuemos con prontitud y responsabilidad debido a la importancia que lo reviste por la trascendencia de implicar una elección concurrente en la que se elijará al presidente de la República, diputados federales, senadores, gobernadores de nueve entidades federativas, diputados locales y miembros de ayuntamientos.

Aunado a todo lo anterior, en los últimos días, los medios de comunicación han informado sobre diversas impugnaciones presentadas por los partidos políticos y ciudadanos ante los órganos electorales, con la intención de objetar la designación de **vocales y consejeros** electorales locales, distritales y municipales. Esto, debido a que un porcentaje considerable de los mismos son militantes o se encuentran inscritos en el padrón de afiliación de los partidos políticos, lo cual pone en duda que puedan actuar, dentro de los consejos electorales, sin vulnerar los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad e independencia, circunstancia que puede agudizar la crisis de desconfianza en los órganos electorales.

En consecuencia, llamo al sentido de responsabilidad que tiene esta soberanía para que apoyen esta propuesta para agregar entre los requisitos para ser designado **consejero electoral** que se solicite, a los aspirantes y candidatos, no encontrarse afiliado a partido político alguno o, en su caso, haber renunciado a su militancia partidista por lo menos un año antes a la postulación al cargo y comprobarlo de manera fehaciente.

Esta iniciativa contribuirá a generar mayor confianza entre los electores, al brindarles organismos electorales cien por ciento ciudadanos e imparciales, y fortalecerá las condiciones para que nuestras instituciones ejerzan los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad e independencia en los procesos electorales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia ciudadanización de los consejos electorales

**Artículo Único.** Se reforma y adiciona el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia ciudadanización de los consejos electorales para quedar como sigue:

**Artículo 38.**

1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

**a) a h) ...**

**i)** No ser secretario de Estado, ni fiscal general de la República o procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe del gobierno del Distrito Federal, ni gobernador, ni secretario de gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

**j)** No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral, ni ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral federal ordinario, y

**k)** No estar afiliado en algún partido político o, en su caso, comprobar de manera fehaciente haber renunciado a toda militancia partidista por lo menos un año antes a la postulación al cargo.

2. ...

**3. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las entidades federativas deberán ajustar sus legislaciones locales dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Nota**

1 <http://www.isa.org.mx/contenido/GIMX1706p.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2017.

Diputada María Elena Orantes López (rúbrica)